



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 573 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución pensional

EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que con ocasión del fallecimiento del señor **TOUS HERAZO VICTOR SEGUNDO** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía **982.959**, ocurrido el día **29 de marzo de 2019** según Registro Civil de defunción con indicativo serial No. 35666696, se presentó mediante apoderado ARROYO ROCHA DORIS ESPERANZA identificada con cédula de ciudadanía No. 45.442.934 y tarjeta profesional No. 140.173, del C.S. de la J, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar, **TOUS MEZA LAURA DEL SOCORRO** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.044.003.920**, en calidad de hija mayor con estudios, la cual mediante solicitud escrita con radicados EXT-BOL-19-048604 de 30 de septiembre de 2019, EXT-BOL-20-006264 de 31 de enero de 2020, solicita el reconocimiento y pago de la sustitución de la pensión que en vida se le reconoció al causante **TOUS HERAZO VICTOR SEGUNDO**, ya identificado, allegando la siguiente documentación:

- Solicitud escrita.
- Copia autentica Registro Civil de defunción con Indicativo Serial No. 09610023 registrado en la notaria segunda de Cartagena, en el que se indica que el señor **TOUS HERAZO VICTOR SEGUNDO**, ya identificado, falleció el día **29 de marzo de 2019** en la ciudad de Cartagena, Bolívar.
- Copia simple cédula de ciudadanía del causante **TOUS HERAZO VICTOR SEGUNDO**, ya identificado.
- Copia simple Registro civil de nacimiento de la solicitante **TOUS MEZA LAURA DEL SOCORRO**, ya identificada, en el que se indica que nació el día 20 de enero de 2001.
- Copia contraseña de la solicitante **TOUS MEZA LAURA DEL SOCORRO**, ya identificada.
- Certificaciones de estudio expedidas por la Universidad de Cartagena los días 16 de septiembre de septiembre de 2019 y 23 de enero de 2020, en el que se indica que la solicitante **TOUS MEZA LAURA DEL SOCORRO**, ya identificada, se encontraba matriculada en el segundo periódico académico de 2019 en el primer nivel del programa ingeniería química.
- Certificación expedida el día 09 de marzo de 2020, por la Universidad de Cartagena, en la que se informa que **TOUS MEZA LAURA DEL SOCORRO**, ya identificada, se encontró matriculada en el primer periodo académico del año 2020, cursando el segundo nivel de Ingeniería Química con una con un total de 18 créditos presenciales y 36 independientes.
- Certificación expedida el día 15 de octubre de 2020, por la Universidad de Cartagena, en la que se informa que **TOUS MEZA LAURA DEL SOCORRO**, ya identificada, se encontró matriculada en el segundo periodo académico del año 2020, cursando el tercer nivel de Ingeniería Química con una con un total de 20 créditos presenciales y 40 independientes.
- Certificación expedida el día 09 de marzo de 2020, por la Universidad de Cartagena, en la que se informa que **TOUS MEZA LAURA DEL SOCORRO**, ya identificada, se encontró matriculada en el primer periodo académico del año 2020, cursando el segundo nivel de Ingeniería Química con una con un total de 18 créditos presenciales y 36 independientes.



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 573 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución pensional

- Certificación expedida el día 12 de abril de 2021, por la Universidad de Cartagena, en la que se informa que **TOUS MEZA LAURA DEL SOCORRO**, ya identificada, se encontró matriculada en el programa de Ingeniería Química para el primer periodo académico del año 2021.
- Certificado expedido el día 04 de junio de 2021 por la Universidad de Cartagena, en la que se informa que **TOUS MEZA LAURA DEL SOCORRO**, ya identificada, se encontró matriculada en el programa de Ingeniería Química para el primer periodo académico del año 2021, cursando el cuarto nivel de Ingeniería Química con una con un total de 20 créditos presenciales y 40 independientes.
- Poder otorgado por **TOUS MEZA LAURA DEL SOCORRO**, ya identificada a la apoderada ARROYO ROCHA DORIS ESPERANZA identificada con cédula de ciudadanía No. 45.442.934 y tarjeta profesional No. 140.173, del C.S. de ja J.
- Copia simple cédula de ciudadanía y tarjeta profesional de la apoderada ARROYO ROCHA DORIS ESPERANZA.

A su vez, mediante apoderado RODRIGUEZ CORREDOR NELSON identificado con cédula de ciudadanía No. 6769457 y tarjeta profesional No. 105.588 del C. S. de la J, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar, se presentó la señora **AHUMEDO MORELO ASTRID BARTOLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **45.445.464**, en calidad de compañera permanente del causante, elevando solicitud escrita con radicados No. EXT-BOL-19-058126 de 26 de noviembre de 2019, EXT-BOL-21-008836 de 12 de abril de 2021, EXT-BOL-21-009032 de 13 de abril de 2021 y EXT-BOL-21-018009 de 29 de junio de 2021, solicitando el reconocimiento y pago de la sustitución de la pensión que en vida se le reconoció al causante **TOUS HERAZO VICTOR SEGUNDO**, ya identificado, allegando la siguiente documentación:

- Solicitud de sustitución pensional.
- Poder otorgado por parte de la señora **AHUMEDO MORELO ASTRID BARTOLA**, ya identificada, al señor NELSON RODRIGUEZ CORREDOR identificado con cédula de ciudadanía No. 6.769.457 y tarjeta profesional No. 105.588.
- Copia simple Registro Civil de defunción con Indicativo Serial No. 09610023 registrado en la notaria segunda de Cartagena, en el que se indica que el señor **TOUS HERAZO VICTOR SEGUNDO**, ya identificado, falleció el día **29 de marzo de 2019** en la ciudad de Cartagena, Bolívar.
- Copia simple cédula de ciudadanía de la solicitante **AHUMEDO MORELO ASTRID BARTOLA**, ya identificada.
- Copia simple cédula de ciudadanía del causante **TOUS HERAZO VICTOR SEGUNDO**, ya identificado.
- Declaración juramentada de convivencia rendida el día 07 de abril de 2016 y el día 03 de agosto de 2016 por el señor **TOUS HERAZO VICTOR SEGUNDO**, ya identificado y la señora **AHUMEDO MORELO ASTRID BARTOLA**, ya identificada, ante la notaria cuarta de Cartagena.
- Declaración juramentada de convivencia rendida el día 27 de septiembre de 2019 por JUAN MANUEL MARRUGO RECUERO identificado con cédula de ciudadanía No. 73.089.871 y por DULCINA PEREZ ROMERO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 30.775.555, ante la Notaria sexta de Cartagena.
- Declaración juramentada de convivencia rendida el día 2 de octubre de 2019 por EDILBERTO GONZALEZ MARRUGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.152.562, ante la Notaria Sexta de Cartagena.
- Declaración juramentada rendida por la señora **AHUMEDO MORELO ASTRID BARTOLA**, ya identificada, el día 16 de octubre de 2019 ante la Notaria Séptima de Cartagena.
- Aviso de prensa publicado el día 11 de abril de 2021 en el diario *El Universal*.



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 573 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución pensional

Mediante **Resolución No. 81 – 109 de 19 de febrero de 19 de febrero de 1981**, la Caja Departamental de Previsión Social del Departamento de Bolívar reconoció una pensión de jubilación a favor del señor **TOUS HERAZO VICTOR SEGUNDO**, ya identificada, en cuantía de \$25.984.10 a partir del 9 de junio de 1978.

Que se realizó publicación de edicto emplazatorio según lo señalado en la Ley 44 de 1980 en su artículo 5º, el día 11 de abril de 2021 en el diario *El Universal*, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que la aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, sin embargo, transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

A su vez y de conformidad a las facultades otorgadas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 40, este Fondo Territorial de Pensiones realizó visita domiciliaria, con el fin de determinar la dependencia económica y la convivencia de manera permanente entre el señor **TOUS HERAZO VICTOR SEGUNDO**, ya identificado y **TOUS MEZA LAURA DEL SOCORRO**, ya identificada, encontrando:

(...)

CONDICIONES ECONÓMICAS

(...)

Cuando el señor Víctor vivía era el quien asumía los gastos de su hija Laura Socorro,

(...)

CONCLUSIÓN

Según información suministrada, la joven Laura del Socorro Tous Meza, es una estudiante de 4to semestre de ingeniería química de la Universidad de Cartagena...

(...)

De otra parte, dentro del expediente administrativo obran certificaciones de estudio que prueban las condición de escolar de **TOUS MEZA LAURA DEL SOCORRO**, ya identificada, para los periodos académicos 2019-2, 2020-1, 2020-2 y 2021-1 matriculada en el programa de Ingeniería Química en la Universidad de Cartagena, por lo que acredita escolaridad de conformidad a lo señalado en la Ley 1574 de 2012.

De otra parte, y de conformidad a las facultades otorgadas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 40, este Fondo Territorial de Pensiones realizó visita domiciliaria de manera virtual, con el fin de determinar la dependencia económica y la convivencia de manera permanente entre el señor **TOUS HERAZO VICTOR SEGUNDO**, ya identificado y las señora **AHUMEDO MORELO ASTRID BARTOLA**, ya identificada, encontrando:

(...)

CONCLUSIÓN

Con el propósito de profundizar la información suministrada por la señora Astrid Bartola Ahumado Mórelo, se sugiere que esta información sea ampliada de otras fuentes, con el fin de dar claridad a la misma.

(...)



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 573 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución pensional

De otra parte, dentro del expediente administrativo obra:

Información suministrada por el señor Rodolfo Tous Herazo en calidad de hijo del señor Víctor Segundo Tous Herazo, el cual manifestó:

"mi papá después de haber enviudado nunca más convivió en unión marital de hecho con ninguna otra mujer, tuvo una hija de nombre Laura del Socorro Tous Meza, con la señora Martha Liliana Meza Pérez, de hecho estas fueron las personas quienes cuidaron a mi papa hasta el día de su muerte. Él se fue a vivir a Turbana dos meses antes de morir debido a que por sus graves quebrantos de salud dependía de otras personas para que lo atendieran durante su enfermedad, padeció de una isquemia cerebral. En cuanto a la información que suministra la señora Astrid Bartola ahumado suministra no es la verdadera, ya que en algunas ocasiones, cuando el venía a la ciudad de Cartagena hacer diligencias, ella lo acompañaba pero nunca hubo relación marital de hecho entre los dos..."

Cabe resaltar que estoy dispuesto a rendir información donde y cuando sea necesario."

Que respecto al reconocimiento de la sustitución pensional, El artículo 13 de la Ley 797 de 2003 modificó el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, así:

(...)

ARTÍCULO 13. Los artículos 47 y 74 quedarán así:

Artículo 47. Beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes.

Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

- a. *En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;*

(...)

- c. *Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes...*

(...)

Por tanto, de conformidad a lo expuesto, se observa que respecto al derecho pretendido por la señora **AHUMEDO MORELO ASTRID BARTOLA**, ya identificada, con el trámite de visita domiciliaria realizada y la declaración rendida por el hijo del causante, no se puede concluir que existió convivencia y dependencia económica, por lo que este Fondo Territorial de pensiones no cuenta con elementos que permitan de manera clara determinar que la solicitante tiene derecho al reconocimiento de la



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 573 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución pensional

sustitución, por lo se negara el derecho pretendido.

De otra parte, revisado los archivos correspondientes de esta dependencia, se constató que el señor **TOUS HERAZO VICTOR SEGUNDO**, ya identificado perteneció a la nómina de Jubilados del FER y se le pago su última mesada en marzo de 2019 por valor de **CINCO MILLONES TRES MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$5.003.619.00)**, siendo retirado de nómina en abril de 2019.

Por tanto, de conformidad a lo expuesto y de lo señalado en el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 que modificó el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, este fondo territorial del Pensiones encuentra que **TOUS MEZA LAURA DEL SOCORRO**, ya identificada, acredita la condición de hija mayor con estudios del causante, por lo que reconocerá a su favor la sustitución pensional solicitada, en porcentaje del 100%, prestación que se pagara a partir del día siguiente del fallecimiento del causante, es decir a partir del día **30 de marzo de 2019**, pero con efectos fiscales a partir del 01 de abril de 2019, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada 2019 100%: **CINCO MILLONES TRES MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$5.003.619.00)**

Valor mesada 2020 100%: **CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$5.193.757.00).**

Valor mesada 2021 100%: **CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$5.277.376.00).**

A favor de **TOUS MEZA LAURA DEL SOCORRO**, ya identificada, en calidad de hija mayor con estudios del causante **TOUS HERAZO VICTOR SEGUNDO** ya identificado, en porcentaje de 100%, la cual se reconoce, hasta el día anterior al cumplimiento de los 25 años de edad, es decir hasta el día 19 de enero de 2026, siempre y cuando acredite escolaridad de conformidad a lo señalado en la Ley 1574 de 2012, en los siguientes términos y cuantías:

Son normas aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, Ley 1204 de 2008, la Ley 1574 de 2012 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo expuesto el Departamento de Bolívar;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el derecho y porcentaje que les pudiera corresponder respecto a la sustitución pensional causada con ocasión del fallecimiento de **TOUS HERAZO VICTOR SEGUNDO**, ya identificado a:

AHUMEDO MORELO ASTRID BARTOLA, identificada, con cédula de ciudadanía No. **45.445.464**, en calidad de compañera permanente, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 573 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución pensional

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer y ordenar el pago de una Sustitución de Pensión con ocasión del fallecido pensionado **TOUS HERAZO VICTOR SEGUNDO**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° **982.959** a partir del día siguiente del fallecimiento del causante, es decir **30 de marzo de 2019**, pero con efectos fiscales a partir del 01 de abril de 2019, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada 2019 100%: **CINCO MILLONES TRES MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$5.003.619.00)**

Valor mesada 2020 100%: **CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$5.193.757.00).**

Valor mesada 2021 100%: **CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$5.277.376.00).**

A favor de **TOUS MEZA LAURA DEL SOCORRO**, ya identificada, en calidad de hija mayor con estudios de **TOUS HERAZO VICTOR SEGUNDO** ya identificado, en porcentaje de 100%, la cual se reconoce, hasta el día anterior al cumplimiento de los 25 años de edad, es decir hasta el día 19 de enero de 2026, siempre y cuando acredite escolaridad de conformidad a lo señalado en la Ley 1574 de 2012.

ARTICULO TERCERO: Incluir en la nómina de Jubilados del FER a **TOUS MEZA LAURA DEL SOCORRO**, ya identificada, en calidad de hija mayor con estudios de **TOUS HERAZO VICTOR SEGUNDO** ya identificado, con una mesada por valor de **CINCO MILLONES TRES MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$5.003.619.00)** para el año 2019, de para el año 2020 y de para el año 2021, la cual aumentará anualmente de acuerdo al IPC, prestación que se pagara a partir del día siguiente del fallecimiento del causante, es decir a partir del día siguiente del fallecimiento del causante, es decir **30 de marzo de 2019**, pero con efectos fiscales a partir del 01 de abril de 2019.

Según sea el caso, y en el evento de llegar al límite de la pensión, la cuota correspondiente acrecerá en forma proporcional a favor de quienes continúen disfrutando el derecho, de conformidad a lo señalado en la Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y el Decreto 1833 de 10 de noviembre de 2016.

ARTICULO CUARTO: Deducir de la mesada pensional el 12% para los años 2019, 2020 y 2021, para la cotización mensual de salud, conformidad a lo señalado en el artículo 142 de la Ley 2010 de 2019, la cual adicionó el parágrafo 5 del artículo 204 de la Ley 100 de 1993.

PARAGRAFO: Para el año 2022, la cotización mensual de salud se ajustará de conformidad a lo señalado en el artículo 142 de la Ley 2010 de 2019, la cual adicionó el parágrafo 5 del artículo 204 de la Ley 100 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Reconocer personería jurídica al apoderado de **TOUS MEZA LAURA DEL SOCORRO**, ya identificada, **ARROYO ROCHA DORIS ESPERANZA** identificada con cédula de ciudadanía No. 45.442.934 y tarjeta profesional No. 140.173, del C.S. de la J.

ARTÍCULO SEXTO: Reconocer personería jurídica al apoderado de **AHUMEDO MORELO ASTRID BARTOLA**, ya identificada, **RODRIGUEZ CORREDOR NELSON** identificado con cédula de ciudadanía No. 6769457 y tarjeta profesional No. 105.588 del C. S. de la J.



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 573 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución pensional

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido de la presente resolución a **TOUS MEZA LAURA DEL SOCORRO** ya identificada, a **AHUMEDO MORELO ASTRID BARTOLA** ya identificada y/o a sus apoderados, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la presente podrá interponer el recurso de reposición ante el Director del Fondo Territorial de Pensiones, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, manifestando por escrito su inconformidad según lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Cartagena de Indias en fecha 19 de agosto 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR MANUEL GARCÍA FERRER
DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE BOLÍVAR
Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017

Elaboró:
Juan Camilo Jiménez Ramírez
Profesional Especializado